



AD

**ETL**  
GLOBAL  
Tax · Legal

# NEWSLETTER FISCAL MAYO 2023





## EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades fiscales correspondiente al mes de mayo de 2023 incluimos los siguientes artículos:

- i.** Campaña IRPF 2022: Gestión del impuesto
- ii.** Tributación conjunta o tributación individual
- iii.** Impuesto sobre el Patrimonio
- iv.** Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas
- v.** Calendario fiscal: mayo 2023
- vi.** Calendario fiscal: junio 2023

Entrados de lleno en la Campaña de Renta 2022, los 4 artículos de esta Newsletter se dedican a ella.

Los dos primeros versan sobre el IRPF, resumiendo los aspectos clave de la gestión del Impuesto y analizando las opciones de tributación conjunta o individual.

El tercer artículo se dedica a resumir los aspectos esenciales del Impuesto sobre el Patrimonio.

El cuarto y último artículo se dedica a resumir los aspectos esenciales del nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Esperamos que todas estas informaciones sean de su interés.

Gracias.

Un saludo.



## **CAMPAÑA IRPF 2022: GESTIÓN DEL IMPUESTO**

Es la [Orden HFP/310/2023](#), de 28 de marzo, la que ha aprobado los modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2022. En cuanto a las novedades en el modelo de declaración del ejercicio 2022, afectan principalmente a las actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales y a las reducciones en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

En el apartado de rendimientos de actividades económicas, al igual que en años anteriores, se mantiene la posibilidad de que los contribuyentes puedan trasladar los importes consignados en los libros registro del IRPF, de forma agregada, a las correspondientes casillas de este apartado del modelo, si bien este traslado está supeditado a que se autorice su conservación y a que técnicamente el formato de los libros sea el formato de libros registros publicados por la AEAT en su sede electrónica. En el caso de actividades económicas en estimación objetiva, las modificaciones son como consecuencia del aumento de la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos y de la minoración del rendimiento neto previo en las actividades agrícolas y ganaderas por el precio de adquisición del gasóleo y los fertilizantes y para los contribuyentes en la isla de La Palma.

En el apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales se han añadido nuevas casillas para declarar el Bono Cultural Joven y las ayudas al alquiler de vivienda, con el fin de mejorar la gestión de la prestación por ingreso mínimo vital. También se ha desglosado el apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales en tres subapartados que permiten declarar las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de inmuebles y derechos reales sobre bienes inmuebles, transmisiones o permutas de monedas virtuales y otros elementos patrimoniales.

Se han realizado modificaciones en el apartado de reducciones de la base imponible para adaptar al modelo los nuevos importes de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social y para adaptarse a las distintas posibilidades de aportaciones que recoge la norma. Finalmente, en el apartado de las deducciones se actualizan ciertos anexos en relación a los eventos considerados de excepcional interés público y para actualizar las nuevas deducciones autonómicas vigentes para 2022. También por la deducción de maternidad que podrán aplicar las mujeres que en los ejercicios 2020 a 2022 pasaron a encontrarse en situación de desempleo y que, con la normativa anterior, no pudieron aplicar esta deducción.



## 1. Obligación de declarar

Con carácter general, están obligados a presentar la declaración todos los contribuyentes que hayan obtenido en 2022 rentas sujetas al Impuesto.

### 1.1. No existe obligación de declarar cuando se perciben solo las siguientes rentas<sup>1</sup>:

#### Primer caso

- ✓ Rendimientos del trabajo:
  - Límite de 22.000€ cuando la renta se perciba de un solo pagador<sup>2</sup> o se perciban rendimientos de más de un pagador y concurra cualquiera de las 2 situaciones siguientes:
    - Que la suma de las rentas obtenidas por el segundo pagador y restantes, por orden de cuantía, no superen en conjunto 1.500€.
    - Cuando lo que se perciba sean pensiones de clases pasivas y el tipo de retención se determine por el procedimiento especial previsto al efecto.
  - El límite será de 14.000€ cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:
    - Que el rendimiento proceda de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas por el segundo y restantes pagadores superen 1.500€.
    - Que el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias.
    - Que el pagador no tenga obligación de retener.
    - Que se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- ✓ Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta cuando las percepciones no superen 1.600€.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> A efectos de la determinación de la obligación de declarar no se tendrán en cuenta las rentas exentas ni las sujetas al Gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas.

<sup>2</sup> En los supuestos de subrogación empresarial (de un centro de trabajo en este caso) la empresa cesionaria está obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho centro. Por tanto, no se produciría para estos últimos la existencia de más de un pagador ([DGT V0169-16](#)). Si un contribuyente, primero, trabajó para su empleador como becario y, después, para el mismo, pero contratado por una ATT, se considera que existen dos pagadores ([DGT V1554-19](#)).

<sup>3</sup> Esto no es aplicable cuando se reciban ganancias patrimoniales de acciones o participaciones en IIC que no se hayan retenido proporcionalmente al importe que se deba integrar en la base imponible, lo que sucede si, por ejemplo, las participaciones en un fondo determinado se han adquirido a la gestora y a una comercializadora y se transmite solo parte de las mismas.



- ✓ Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro, subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000€.

#### Segundo caso

- ✓ Cuando sólo se obtengan rendimientos íntegros del trabajo, del capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000€ y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500€ ([DGT V3198-15](#)).

#### **1.2. Siempre están obligados a declarar**

- ✓ Los contribuyentes que tengan derecho a alguna de las siguientes deducciones o reducciones y deseen ejercitar tal derecho:
  - La deducción por adquisición de vivienda por quienes aplican el régimen transitorio.
  - Deducción por doble imposición internacional.
  - Quienes realicen aportaciones al patrimonio protegido de discapacitados o a sistemas de previsión social, si desean ejercitar el derecho a la reducción de la base del Impuesto.
- ✓ Los contribuyentes que desean obtener devoluciones por:
  - Retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados.
  - Las retenciones por IRNR cuando se haya adquirido la residencia en 2020.
  - Deducción por maternidad.
  - Deducciones por descendientes o ascendientes discapacitados o por familia numerosa.
  - Las personas titulares del ingreso mínimo vital y las personas integrantes de la unidad de convivencia<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> La unidad de convivencia está formada por todas las personas que residan en un mismo domicilio, unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o, afinidad, adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.



## 2. El Borrador

Para la autoliquidación correspondiente a 2022 todos los contribuyentes, con independencia de la naturaleza de sus rentas, pueden solicitar el borrador de la declaración.

- ✓ En primer lugar, hay que advertir que el borrador se pone a disposición de los contribuyentes a efectos meramente informativos y que puede contener datos erróneos o no contemplar determinadas rentas. En principio, la omisión de rentas no recogidas en el borrador no exime al contribuyente de responsabilidad, aunque en algún caso concreto podría esgrimirse este argumento en un procedimiento de revisión.
- ✓ Plazo de disposición: el borrador estará a disposición de los contribuyentes a partir del 11 de abril, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración en la dirección electrónica de la AEAT.
- ✓ Vías para solicitar el borrador: con certificado electrónico reconocido, con la Cl@ve PIN y con el número de referencia suministrado por la AEAT -para ello se debe de comunicar en la web, o con la App, el NIF, el importe de la casilla 505 de la Renta 2021 y la fecha de caducidad del DNI o, si es perpetuo, la de expedición. En el caso de contribuyentes con número de identidad extranjero (NIE) deberán aportar el número de soporte de este documento; en el caso de que el número de identificación fiscal comience con las letras K, L, M, deberá comunicarse la fecha de nacimiento.

Si se trata de un contribuyente no declarante en el año inmediato anterior, se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figure como titular a 31 de diciembre de 2022, a efectos de la obtención del número de referencia.

- ✓ Modificación:

Si existiera algún error, imprecisión, o faltase cualquier dato, podrá rectificarse por Internet, por teléfono con solicitud previa y, personalmente, habiendo conseguido cita previa, en las oficinas de la AEAT o en las oficinas colaboradoras. Si se modifica por la opción de declaración conjunta, deberá hacerse constar también el NIF del cónyuge y su número de referencia o Cl@ve PIN. Además, en caso de matrimonios, puede compararse el resultado de las declaraciones individuales con el de la conjunta y, si ambos cónyuges están identificados en la cartera de usuarios, pueden presentar la declaración conjunta.



Como el borrador no es más que una ayuda para declarar, y la AEAT lo elabora con los datos facilitados por otros obligados tributarios y por el propio contribuyente, conviene revisarlo con atención, cuidando especialmente los siguientes aspectos:

- La individualización de rentas en los matrimonios, especialmente las de capital, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de rentas inmobiliarias.
  - Los inmuebles, referencia catastral y titularidad de los mismos, sobre todo en casos de condominio o de separación de usufructo y nuda propiedad.
  - Las circunstancias personales y familiares, sobre todo si hubieran cambiado a lo largo de 2022 como en el caso de matrimonios, divorcios, nacimiento de hijos o convivencia con ascendientes.
  - Las aportaciones a Colegios profesionales, las cuotas sindicales y las aportaciones a partidos políticos.
  - Las siguientes deducciones:
    - Por adquisición de vivienda habitual: conviene revisar, en el caso de matrimonios, si los importes por amortización e intereses del préstamo son los que corresponden a cada cónyuge, si se trata del préstamo con el que se financió la vivienda y si la parte utilizada para adquirirla es la correcta.
    - Por alquiler de vivienda habitual.
    - Las reguladas por las Comunidades Autónomas.
    - Por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.
    - Por donativos.
    - Si hay que devolver deducciones de años anteriores por incumplir requisitos.
  - Los saldos a compensar o las cantidades a imputar, ambos procedentes de ejercicios pasados con incidencia en esta declaración.
- ✓ Confirmación:
- Por medios electrónicos, a través de Internet, en la dirección electrónica de la AEAT, por teléfono, previa solicitud de cita, a través de la App.



- En las oficinas de la AEAT, así como en las oficinas habilitadas por las CCAA y EELL para la confirmación del borrador de declaración, previa solicitud de cita.

### 3. La declaración

- ✓ Plazo: desde el 11 de abril hasta el 30 de junio de 2023, ambos inclusive.

Si se domicilia el pago, el plazo finalizará el 27 de junio, aunque el cargo en cuenta se realizará el 30 de junio. No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo, el último día de presentación será el 30 de junio, efectuándose el cargo del segundo plazo el 6 de noviembre de 2023.

- ✓ Formas de presentación:
  - Por medios electrónicos a través de Internet en la sede electrónica de la Agencia Tributaria, utilizando certificado reconocido, Cl@ve PIN o número de referencia.
  - Por medios electrónicos a través del teléfono, previa solicitud de cita.
  - A través de los servicios de ayuda en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas por las CCAA y EELL, previa solicitud de cita. Las citas presenciales se pueden pedir desde el 26 de mayo y se darán desde el 1 al 30 de junio.

### 4. Asignación tributaria

Existen las siguientes posibilidades:

- ✓ Marcar solo la casilla 105: asignación tributaria a la Iglesia Católica. En este caso el 0,7% de la cuota íntegra del IRPF se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica. Otro 0,7% se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.
- ✓ Marcar solo la casilla 106: asignación de cantidades a fines sociales. En este caso el 0,7% de la cuota íntegra del IRPF se destinará a las ONG de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales. Otro 0,7% se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.
- ✓ Marcar ambas casillas 105 y 106: un 0,7% de la cuota íntegra se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica y otro tanto a fines sociales gestionado por las ONG.
- ✓ No marcar ninguna de las dos casillas: el 1,4% de la cuota íntegra del contribuyente, en lugar de colaborar al sostenimiento de la Iglesia Católica o a





fines sociales gestionado por las ONG, se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales y se gestionará por el Estado.

Es importante resaltar que cualquiera de las anteriores opciones no tendrá coste económico para el contribuyente, sin que el importe a ingresar o a devolver se vea modificado por esta decisión.



## TRIBUTACIÓN CONJUNTA O TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL

A continuación, repasaremos **algunas** de las situaciones personales de los contribuyentes que pueden tener incidencia en el momento de tomar la decisión sobre presentar la declaración conjunta con el resto de los miembros de su unidad familiar o de forma individual.

La LIRPF, en su **artículo 82**, distingue dos tipos de unidades familiares:

*1. Podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de unidad familiar:*

*1.ª La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:*

*a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.*

*b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.*

### **INFORMA 134647**

La referencia contenida en la Ley del IRPF en relación a la tutela se extiende a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de mayores de edad con discapacidad, ya que a partir de la entrada en vigor de la [Ley 8/2021 de reforma del Código Civil](#), la tutela queda reducida a los menores de edad no sometidos a patria potestad o no emancipados en situación de desamparo.

*2.ª En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1.ª de este artículo.*

*2. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.*

*3. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.*

El importe de la reducción, de la base imponible, aplicable en el supuesto de tributación conjunta, dependerá de la modalidad de unidad familiar:

- ✓ **En la primera modalidad** (los cónyuges con sus hijos menores de edad o mayores incapacitados) **la reducción por tributación conjunta será de 3.400 euros.**
- ✓ **En la segunda** (el padre o la madre y todos los hijos menores de edad o mayores incapacitados) **la reducción por tributación conjunta será de 2.150 euros.**



En base a estas modalidades, analizaremos las siguientes posibles situaciones:

## **1. Contribuyente que convive con su pareja**

### **1.1. Con vínculo matrimonial**

La opción de tributar conjuntamente abarcará a la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

La unidad familiar no estaría formada sólo por los cónyuges, sino que estaría formada por éstos y, si los hubiera, **todos los hijos menores de edad, o mayores de edad incapacitados judicialmente**, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos, **con independencia de que estos sean o no comunes**.

### **1.2. Sin vínculo matrimonial**

#### **Si solo conviven con hijos menores comunes:**

**No se aplicará esta reducción cuando el contribuyente conviva con el padre o la madre de alguno de los hijos que forman parte de su unidad familiar.**

#### **Si conviven con hijos menores comunes y no comunes:**

Sólo uno de los contribuyentes, el progenitor de los hijos no comunes, podrá presentar declaración conjunta con todos sus hijos que convivan con él. **En este caso no procederá la reducción por tributación conjunta de 2.150 euros establecida para la segunda modalidad de unidad familiar puesto que el padre y la madre de los hijos comunes conviven juntos.**

El otro deberá presentar declaración individual puesto que los hijos comunes presentan la declaración con el otro progenitor.

## **2. Contribuyente separado con hijos comunes con el excónyuge o la expareja**

### **2.1. Con medidas provisionales previas al divorcio (en el caso de matrimonio previo)**

#### **TEAR de Madrid, Resolución 28/25617/2016/00/00 de 25/02/2019**

El auto judicial de medidas provisionales previas al divorcio, aun no extinguiendo el vínculo matrimonial, permite constatar la separación legal de los cónyuges, cumpliéndose así uno de los supuestos en los que el artículo 82 de la Ley del IRPF permite la tributación conjunta de uno de los progenitores



con los descendientes. En este sentido, el artículo 102 del Código Civil ya establece las consecuencias que provoca la simple presentación de una demanda de separación, nulidad o divorcio: cesa la presunción de convivencia conyugal, quedan revocados los consentimientos y apoderamientos existentes entre los cónyuges y cesa la posibilidad de vincular bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica.

## **2.2. Con sentencia de separación o convenio regulador aprobado judicialmente (tanto en el caso de vínculo matrimonial previo o pareja de hecho)**

### **Guarda y custodia compartida:**

En los supuestos de guarda y custodia compartida, la opción de la tributación conjunta puede ejercerla cualquiera de los dos progenitores, optando el otro por declarar de forma individual. A estos efectos es indiferente del lugar donde estén empadronados los hijos.

### **Guarda y custodia atribuida al contribuyente:**

El menor formará parte de la unidad familiar del contribuyente.

### **Guarda y custodia atribuida al otro progenitor:**

El menor formará parte de la unidad familiar del otro progenitor.

## **3. Contribuyente fallecido durante el ejercicio**

Cuando se produzca el fallecimiento de alguno de los miembros de la unidad familiar durante el período impositivo se tienen las siguientes opciones:

- a) Presentar declaraciones individuales por todos los miembros de la unidad familiar.
- b) Presentar por el fallecido declaración individual y una conjunta por los integrantes de la unidad familiar el 31 de diciembre (el otro cónyuge y los hijos menores).

### **Aplicación del mínimo por descendientes:**

Cuestión distinta de la configuración de la unidad familiar y la posibilidad de presentar o no la declaración conjunta, es la determinación del número y orden de los descendientes para la aplicación del mínimo por descendientes.



Importes (en general) [5]

- 2.400 euros anuales por el primero.
- 2.700 euros anuales por el segundo.
- 4.000 euros anuales por el tercero.
- 4.500 euros anuales por el cuarto y siguientes.

Cuando el descendiente sea menor de 3 años, el mínimo que corresponda de los indicados anteriormente se incrementará en **2.800 euros** anuales.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, dicho incremento, **con independencia de la edad del menor**, se aplicará en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, el aumento se podrá practicar en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes.

Cuando tenga lugar la adopción de un menor que hubiera estado en régimen de acogimiento, o se produzca un cambio en la situación de acogimiento, el incremento en el importe del mínimo por descendientes se practicará durante los períodos impositivos restantes hasta agotar el plazo máximo de tres años.

### **¿Quiénes son descendientes a efectos de aplicar el mínimo y qué requisitos deben cumplir?**

Son descendientes o se asimilan a éstos a efectos de la cuantificación del mínimo:

- Los hijos, nietos, bisnietos... etc., es decir, los unidos por parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción al contribuyente.

*Artículo 61 LIRPF: (...) cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación del mínimo corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.*

- Los tutelados y las personas con discapacidad para las que se haya establecido la curatela representativa.

---

[5] Andalucía, Galicia, Valencia, Illes Balears y Madrid han hecho uso de sus competencias y modificado las cuantías aplicables por este concepto.



### **INFORMA 134647**

La referencia contenida en la Ley del IRPF en relación a la tutela se extiende a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de mayores de edad con discapacidad, ya que a partir de la entrada en vigor de la [Ley 8/2021 de reforma del Código Civil](#), la tutela queda reducida a los menores de edad no sometidos a patria potestad o no emancipados en situación de desamparo.

- Los acogidos según la legislación civil.
- Aquellos sobre los que el contribuyente tenga atribuida la guarda y custodia por resolución judicial.

### **Requisitos que deben cumplir los descendientes:**

- Que sean menores de 25 años (a 31 de diciembre con carácter general).
- Si son mayores de 25 años, que tengan un grado de discapacidad  $\geq 33\%$ .
- **Que convivan o dependan económicamente del contribuyente.**

### **INFORMA 134636**

El mínimo corresponderá a quien, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador aprobado judicialmente, tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos en la fecha de devengo del impuesto, al tratarse del contribuyente que convive con aquellos.

Por tanto, habrá de atenderse al cónyuge que tenga atribuida dicha guarda y custodia en la fecha en que se produce el devengo. Asimismo, procederá el prorrateo entre ambos cónyuges cuando la guarda y custodia sea compartida, con independencia de quien sea el progenitor con el que está conviviendo el hijo en dicha fecha.

### **INFORMA 143716**

Si un contribuyente **satisface anualidades por alimentos**, fijadas por decisión judicial, tendrá la opción de elegir entre la aplicación del mínimo por descendientes o del régimen especial de tributación separada a la parte de base correspondiente a las anualidades.

Si, habiendo decisión judicial que le obliga, **no paga las anualidades**, no puede apreciarse que exista dependencia económica. Por tanto, **el otro progenitor que es el que tiene la guarda y custodia tendría derecho a aplicar el mínimo por descendientes en su totalidad.**



### **TEAR de Cantabria, Resolución 39/00956/2021/00/00 de 28/04/2022**

Fijada por sentencia judicial una pensión de alimentos de 100 euros mensuales, no estamos ante un supuesto de dependencia económica puesto que la anualidad satisfecha por el padre no llega a cubrir ni mínimamente las necesidades básicas ordinarias de su hija, por lo que dicho progenitor no tendría derecho al mínimo por descendientes **sino, en su caso, a aplicar las especialidades previstas en la Ley para el supuesto de anualidades por alimentos satisfechas por decisión judicial a favor de los hijos. Acreditada la convivencia y dependencia de la hija respecto a su madre, le corresponde a ésta aplicar el mínimo por descendientes en su totalidad.**

- Que no obtengan rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 € anuales.

### **CV 0188-23 de 07/02/2023**

Por la suma algebraica de los rendimientos netos (del trabajo, capital mobiliario e inmobiliario, y de actividades económicas), de imputaciones de rentas y de las ganancias y pérdidas patrimoniales computadas en el año, sin aplicar las reglas de integración y compensación. Ahora bien, **los rendimientos deben computarse por su importe neto, esto es, una vez deducidos los gastos, pero sin aplicación de las reducciones correspondientes, salvo en el caso de rendimientos del trabajo, en los que se podrán tener en cuenta la reducción prevista en el artículo 18 de la LIRPF al aplicarse con carácter previo a la deducción de gastos.**

El concepto de rendimiento neto del trabajo que debe tenerse en cuenta para aplicar el citado límite debe ser el definido en el artículo 19 de la LIRPF –incluyendo la minoración por aplicación de la reducción del artículo 18 de la Ley del Impuesto–, quedando, en consecuencia, dicho rendimiento minorado en todos los gastos del apartado 2 del referido artículo 19, incluido el gasto específico de 2.000 euros de su letra f).

- Que no presenten declaración con rentas superiores a 1.800 €.



## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

### 1. Aspectos generales

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, suprimió el gravamen por este Impuesto al establecer una bonificación del 100 por 100, y ello con efectos 1 de enero de 2008.

El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, para 2011 y 2012, pero la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, amplía la supresión de la bonificación a este ejercicio y lo mismo establecen las leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. El Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, vuelve a prorrogar la supresión de la bonificación a 2019, y el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, lo hace para 2020. Con efectos 1 de enero de 2021 se deroga definitivamente esta bonificación, a través de los Presupuestos Generales del Estado para 2021.

- ✓ Se establece para cada contribuyente una exención de 300.000€ en la vivienda habitual. Para que se aplique la exención se debe de tratar de la vivienda que constituya la residencia habitual durante un plazo mínimo de 3 años. Por lo tanto, no estará exenta una vivienda en construcción ([INFORMA 125834](#)). Por otra parte, si la vivienda es de propiedad ganancial, cada cónyuge de un matrimonio dejará exenta su parte alícuota en 300.000€ ([DGT 0977-01](#)), comprendiendo también las plazas de garaje, con un máximo de 2, adquiridas junto con la vivienda ([INFORMA 125836](#)).
- ✓ El mínimo exento se fija en 700.000€ tanto para los contribuyentes residentes como no residentes, salvo en Aragón (400.000€), Cataluña, Extremadura y Comunidad Valenciana (500.000€). Otras Comunidades incrementan los mínimos para contribuyentes con discapacidad: Andalucía (1.250.000-1.500.000€), Extremadura (600.000-700.000-800.000€) y la Comunidad Valenciana (1.000.000€).
- ✓ Están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o, no saliendo a ingresar, cuando el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000€.
- ✓ Están sometidos por obligación real las personas físicas no residentes que sean titulares de bienes radicados o de derechos que puedan ejercitarse en territorio español. Según [DGT V2380-17](#), un residente en EEUU, que deposita acciones de una empresa alemana en una entidad bancaria española, tributa por obligación real. También quedan sujetas por obligación real las personas acogidas en el IRPF





al régimen especial de impatriados. Los residentes, sujetos por obligación personal, tributan por todos los bienes o derechos independientemente del lugar en el que estén situados.

- ✓ Los contribuyentes no residentes tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español, novedad introducida por la Ley 11/2021 como consecuencia de la sentencia del [Tribunal Supremo de 19 de febrero de 2018, Recurso nº 62/2017 y DGT V3151-18](#).
- ✓ Están exentos los negocios familiares (empresariales o profesionales) y las participaciones en entidades que tengan la calificación de empresas familiares:
  - Exención del patrimonio empresarial o profesional: los bienes y derechos necesarios para el ejercicio de la actividad, siempre que ésta se ejerza de forma habitual, personal y directa y constituya la principal fuente de renta del contribuyente (al menos el 50 por 100 de su base imponible del IRPF proceda de los rendimientos netos de la actividad, sin computar a estos efectos las remuneraciones por funciones de dirección en entidades exentas).

Basándose en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ha declarado que la existencia de pensión de jubilación es cuestión ajena a la normativa tributaria, la Dirección General de Tributos señala que, si concurren los requisitos, la percepción de aquella no es obstáculo para la procedencia de la exención (DGT [V3069-19](#) y [V1081-19](#)). Los titulares de negocios individuales, si cobran una pensión, deberán seguir percibiendo renta de la actividad y ejerciéndola de forma habitual, personal y directa.

- Exención de las participaciones en empresas familiares: lo estarán las participaciones de las que se sea propietario (también usufructuario o nudo propietario) si se cumplen los siguientes requisitos:
  - Porcentaje de participación: el sujeto pasivo debe ser titular del 5 por 100 del capital o, cuando se compute conjuntamente con el resto del grupo familiar (cónyuge y parientes hasta segundo grado), de al menos un 20 por 100.
  - El sujeto pasivo o persona del grupo familiar de participación ejerza funciones de dirección efectiva en la entidad y la retribución percibida por ello supere el 50 por 100 de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas (sin contar en dicho cómputo los rendimientos de negocios



exentos y los rendimientos obtenidos de entidades cuyas participaciones estén exentas).

- En el caso de un socio profesional que factura a su sociedad por la prestación de sus servicios profesionales como auditor y asesor fiscal, la contraprestación percibida entra en el cómputo, pues se entiende que el contribuyente no ejerce la actividad de manera directa, sino por cuenta o a través de la sociedad ([DGT V2963-20](#)). En sentido contrario, Resolución del TEAR de Andalucía de 22 de diciembre de 2020.
- El requisito de que el sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, y de la percepción del nivel de remuneraciones que la Ley establece, no está vinculado a que sean satisfechas por la entidad de que se trate, si bien tal previsión habrá de contenerse de forma expresa en la escritura de constitución o en los estatutos sociales, ya sea de la propia entidad, ya sea de la entidad "holding" titular de las participaciones de aquella ([DGT V0533-17](#)).
- Lo importante para la aplicación de la exención es que el sujeto pasivo, o alguna de las personas que formen parte del grupo de parentesco, ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, aunque el cargo de administrador sea gratuito en estatutos ([Resolución del TEAC de 23 de noviembre de 2021, nº 1187/2020](#)).
- La entidad participada no puede tener como principal actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. No es aplicable por lo tanto la exención cuando, durante más de 90 días del ejercicio social, más de la mitad del activo de la entidad está constituido por valores o por otros activos no afectos.
- A efectos de la exención, si la entidad se dedica al alquiler de inmuebles, habrá que estar al concepto de actividad económica en IRPF –se exige una persona contratada, con contrato laboral y a jornada completa– sin que sea válida la subcontratación ([DGT V5120-16](#)). Para que se cumpla el requisito del empleado no basta que esté contratado a jornada completa, si tiene pluriempleo, según criterio administrativo expresado a través de la consulta [DGT V3319-20](#).
- Importe de la exención: la parte proporcional del valor de las participaciones, correspondiente a activos afectos de las que es titular el sujeto pasivo.



- Incidencia de la exención en otros impuestos: en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la exención del negocio o de las participaciones en el Impuesto sobre el Patrimonio es condición para disfrutar de la reducción del 95 por 100 sobre el valor de esos bienes; y en el IRPF la exención es condición para que no se grave la ganancia patrimonial que se le pueda generar al donante en una donación que cumpla los requisitos para reducir el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- ✓ Bonificación del 75 por 100 de la cuota correspondiente a bienes y derechos situados o que deban ejercitarse en Ceuta y Melilla.
- ✓ La tarifa aplicable, salvo que la Comunidad Autónoma haya regulado una propia, es la siguiente:

| Base liquidable<br>-<br>Hasta€ | Cuota<br>-<br>€ | Resto base liquidable<br>-<br>Hasta€ | Tipo aplicable<br>-<br>Porcentaje |
|--------------------------------|-----------------|--------------------------------------|-----------------------------------|
| 0                              | 0               | 167.129,45                           | 0,2                               |
| 167.129,45                     | 334,26          | 167.123,43                           | 0,3                               |
| 334.252,88                     | 835,63          | 334.246,87                           | 0,5                               |
| 668.499,75                     | 2.506,86        | 668.499,76                           | 0,9                               |
| 1.336.999,51                   | 8.523,36        | 1.336.999,50                         | 1,3                               |
| 2.673.999,01                   | 25.904,35       | 2.673.999,02                         | 1,7                               |
| 5.347.998,03                   | 71.362,33       | 5.347.998,03                         | 2,1                               |
| 10.695.996,06                  | 183.670,29      | en adelante                          | 3,5                               |

- ✓ Madrid y Andalucía establecen en 2022 una bonificación del 100 por 100, por lo que sus residentes no tendrán que pagar el impuesto, cualquiera que sea su patrimonio. Sin embargo, puede haber contribuyentes de estas Comunidades que, aunque no tengan que pagar por el impuesto, deban presentar la declaración si el valor de sus bienes y derechos supera 2.000.000€. Galicia establece una bonificación del 25 por 100 en 2022 que se aumenta al 50 por 100 para 2023.
- ✓ La suma de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio y la del IRPF no puede superar el 60 por 100 de la suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta, sin tener en cuenta a estos efectos la parte de la base del ahorro de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos con antigüedad superior a un año, ni la parte de cuota del IRPF correspondiente a dicha base. Tampoco se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que no sean susceptibles



de producir rendimientos en el Impuesto sobre la Renta. Si la suma de las cuotas supera el 60 por 100 de la base del IRPF, se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta dicho límite, sin que la reducción en este último Impuesto pueda exceder del 80 por 100 de su cuota. En otras palabras, sea cual sea la base del IRPF, se pagará, como mínimo, el 20 por 100 de la cuota del impuesto patrimonial.

- ✓ Como novedad para 2022 respecto a la obligación real de contribuir, se consideran situados en territorio español los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados, cuyo activo esté constituido en al menos el 50 por 100, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español. Para realizar el cómputo del activo, los valores netos contables de todos los bienes contabilizados se sustituirán por sus respectivos valores de mercado determinados a la fecha de devengo del impuesto. En el caso de bienes inmuebles, los valores netos contables se sustituirán por los valores que deban operar como base imponible del impuesto en cada caso.
- ✓ Valoración de algunos bienes o derechos:
  - Inmuebles rústicos o urbanos: por el mayor de 3 valores: el valor catastral, el determinado o comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de adquisición. Si se trata de inmuebles en construcción, se valoran por el valor del solar más las cantidades invertidas en la construcción hasta el 31-12-22. Los derechos de aprovechamiento de inmuebles por turno se valoran por el precio de adquisición. El propietario de un inmueble alquilado antes del 09-05-85 lo valorará por la menor de las siguientes cantidades: el resultante por la regla general y el de capitalizar la renta anual de 2022 al 4 por 100. Para determinar el valor de los bienes inmuebles no cabe minorar dicho valor en el importe de las amortizaciones practicadas en el ámbito del IRPF ([DGT V2120-21](#)). El valor determinado solo se tendrá en cuenta respecto de los bienes inmuebles adquiridos a partir de 2022 cuando se haya recurrido el valor de referencia.
  - Para determinar el valor del bien inmueble, se debe incluir dentro del valor de adquisición del mismo, la cuota satisfecha en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido y de la cuota variable de la modalidad de actos jurídicos documentados, documentos notariales, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, pues se consideran tributos inherentes a la adquisición de los inmuebles. Además, si existen gastos de notaría y registro, también se deben incluir dentro de la base imponible, por tener la naturaleza de gastos inherentes a la adquisición de los inmuebles.



Para determinar el valor de los bienes inmuebles no cabe minorar dicho valor en el importe de las amortizaciones practicadas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta ([DGT V2120-21](#)).

- Depósitos bancarios: por el mayor del saldo a 31-12-22 o el saldo medio del último trimestre. No obstante, en el saldo medio no se computan los importes retirados para adquirir bienes o derechos que se declaran también en el Impuesto, para evitar tributar dos veces por ellos. Asimismo, si se ha obtenido un préstamo y se ha ingresado en el último trimestre, esa cuantía no se tiene en cuenta para calcular el saldo medio, ni tampoco se deduce la deuda.
- Valores negociados que representan participaciones en fondos propios o cesión a terceros de capitales ajenos: por la cotización media del cuarto trimestre. Cuando se tengan acciones solo en parte desembolsadas, se computan como si lo estuvieran totalmente y se deduce el desembolso pendiente como deuda. Si se trata de unas acciones que cotizan en el mercado de EEUU, habrá que valorarlas como las sometidas a negociación en España, por la cotización media del último trimestre, aunque no exista en la normativa del impuesto una definición de “mercado organizado” ([DGT V3511-19](#)). En el caso de acciones suspendidas de cotización y que, por lo tanto, no aparecen en la correspondiente Orden Ministerial, habrá que valorarlas como si fueran acciones no admitidas a cotización, tal y como se especifica más adelante.
- Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva: se valoran por el valor liquidativo a 31-12-22.
- Valores no negociados:
  - Los que representan la cesión a terceros de capitales propios: por el nominal más las primas de amortización o reembolso.
  - Los que representan participaciones en fondos propios: el valor teórico resultante del último balance si hubiera sido auditado. En caso contrario, se valorarán por el mayor de 3: el nominal, el teórico del último balance aprobado o el resultado de capitalizar al 20 por 100 el promedio de los beneficios de los 3 últimos ejercicios sociales cerrados antes del 31-12-22. Al contrario de lo que sucedía con el valor de transmisión de estos valores a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales en el IRPF, el criterio de la DGT es que no se tengan en cuenta los resultados negativos. Hay que saber que el último balance cerrado, si la entidad tiene ejercicio social coincidente con el año natural, será el cerrado a 31-12-21. Sin embargo, se podrá utilizar el cerrado a 31-12-22, según [sentencia del Tribunal Supremo, de 12 de febrero de 2013, Recurso nº 873/2013](#), si se



repartieron dividendos en 2022 o si se redujo capital, al objeto de que no se produzca doble imposición.

- Si a 30 de junio ya se hubiera aprobado el balance del año anterior, se tomará este a los efectos de valorar las participaciones ([DGT V5434-16](#)).
- Seguros de vida: por el valor de rescate a 31-12-22. En los supuestos en los que el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total en la fecha de devengo del Impuesto, el seguro se computará por el valor de la provisión matemática en la citada fecha en la base imponible del tomador.
- Un derecho de crédito consistente en el derecho a percibir dividendos de una sociedad, aun cuando, reconocido el derecho, no se ha acordado la forma de pago, habrá que integrarlo entre los bienes y derechos en la autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 20 de septiembre de 2021, nº 334/2021).
- Derechos reales: se valoran conforme a las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. El propietario de ese bien también lo declarará, pero su valor estará disminuido por el del derecho real que supone una carga.
- Ajuar doméstico: está exento, excepto joyas, pieles, automóviles, barcos o aviones, que se computan por el valor de mercado.
- Obras de arte y antigüedades: muchos de estos bienes estarán exentos por integrar el patrimonio histórico español (también de los que integren el de las CCAA), o por ser bienes de interés cultural, así como los que tengan un valor inferior al fijado por la Ley 16/1985, los que hayan sido cedidos en depósito permanente a instituciones sin ánimo de lucro para su exhibición pública o las obras propias de los artistas. Los no exentos se reflejan en el Impuesto por su valor de mercado a 31-12-22.
- Demás bienes y derechos de contenido económico: se valorarán por su precio de mercado en la fecha del devengo del Impuesto. Este es el caso de una cuenta electrónica de criptomonedas denominadas "iota", que deberá valorarse a precio de mercado a 31 de diciembre de cada año ([DGT V2289-18](#)). La valoración del derecho de uso de una plaza de aparcamiento para residentes, concedido por 50 años, se valorará por el precio autorizado administrativamente en cada momento ([DGT 0266-99](#)).



- Cargas y deudas:
  - Cargas: se restan directamente del valor de los bienes.
  - Deudas: se valoran por el nominal y se descuentan de la suma de valores de los bienes y derechos. No se deducen las deudas contraídas para adquirir bienes y derechos exentos. Entre las mismas se pueden deducir las deudas por el IRPF de 2022 -también debería integrarse en la base imponible el importe a devolver por este impuesto- o, si en el Impuesto se incluyen bienes o derechos adquiridos a título lucrativo, la correspondiente al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no pagado a 31-12-22 proporcional a dichos elementos.
  - El Tribunal Supremo ha establecido que aquellos que pagan el Impuesto por obligación real, podrán reducir las cargas y gravámenes que recaen sobre sus propiedades y las deudas que tienen relacionadas con estos bienes. Sin embargo, las deudas que no estén relacionadas con la adquisición o inversión en el bien que se integra en el impuesto no podrán ser deducidas ([sentencia del Tribunal Supremo de 13 de febrero de 2023, Recurso nº 4647/2021](#)).
  - Según la sentencia del [Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2023, recurso nº 5959/2021](#), son deducibles las deudas del IRPF sólo si son exigibles a la fecha de devengo del Impuesto, pero no las nacidas con posterioridad.

## 2. Declaración

- ✓ Están obligados a presentar declaración, ya lo sean por obligación personal o real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, resulte a ingresar o cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes y derechos resulte superior a 2.000.000€.
- ✓ El plazo de presentación será el comprendido entre los días 11 de abril y 30 de junio de 2023, ambos inclusive, salvo que se opte por domiciliar el pago, en cuyo caso el último día de presentación será el 27 de junio de 2023.
- ✓ Deberá presentarse obligatoriamente por Internet y, quienes presenten este Impuesto, también presentarán la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de Internet obligatoriamente.



### 3. Regulación de las Comunidades Autónomas en 2022

✓ Mínimos:

- Andalucía: cuando el contribuyente tenga la consideración de persona con discapacidad, el mínimo exento se fija en: 1.250.000€, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100; 1.500.000€, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65 por 100.
- Aragón: 400.000€.
- Extremadura: 500.000€. Se regulan mínimos exentos para personas discapacitadas: 600.000€ si el grado de discapacidad está entre el 33 y el 50 por 100; 700.000€ si está entre 50 y 65 por 100 y 800.000€ si la discapacidad supera el 65 por 100.
- Cataluña: 500.000€.
- Comunidad Valenciana: 500.000€. Será de 1.000.000€ para contribuyentes con discapacidad psíquica con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 y para contribuyentes con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

✓ Tarifas propias:

- Andalucía

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|---------------|-----------------------|----------------|
| Hasta €         | €             | Hasta €               | %              |
| 0,00            | 0,00          | 167.150,00            | 0,20           |
| 167.150,00      | 334,30        | 167.100,00            | 0,30           |
| 334.250,00      | 835,60        | 334.250,00            | 0,50           |
| 668.500,00      | 2.506,85      | 668.500,00            | 0,90           |
| 1.337.000,00    | 8.523,35      | 1.337.000,00          | 1,30           |
| 2.674.000,00    | 25.904,35     | 2.674.000,00          | 1,70           |
| 5.348.000,00    | 71.362,35     | 5.348.000,00          | 2,10           |
| 10.696.000,00   | 183.670,35    | En adelante           | 2,50           |





- Principado de Asturias

| Base Liquidable Hasta € | Cuota íntegra € | Resto Base Liquidable Hasta € | Tipo Aplicable % |
|-------------------------|-----------------|-------------------------------|------------------|
| 0                       | 0               | 167.129,45                    | 0,22             |
| 167.129,45              | 367,68          | 167.123,43                    | 0,33             |
| 334.252,88              | 919,19          | 334.246,87                    | 0,56             |
| 668.499,75              | 2.790,97        | 668.499,76                    | 1,02             |
| 1.336.999,51            | 9.609,67        | 1.336.999,50                  | 1,48             |
| 2.673.999,01            | 29.397,26       | 2.673.999,02                  | 1,97             |
| 5.347.998,03            | 82.075,05       | 5.347.998,03                  | 2,48             |
| 10.695.996,06           | 214.705,40      | en adelante                   | 3,00             |

- Islas Baleares

| Base Liquidable Hasta € | Cuota íntegra € | Resto Base Liquidable Hasta € | Tipo Aplicable % |
|-------------------------|-----------------|-------------------------------|------------------|
| 0                       | 0               | 170.472,04                    | 0,28             |
| 170.472,04              | 447,32          | 170.465,00                    | 0,41             |
| 340.937,94              | 1.176,23        | 340.932,71                    | 0,69             |
| 681.869,75              | 3.528,67        | 654.869,76                    | 1,24             |
| 1.363.739,51            | 11.649,06       | 1.390.739,49                  | 1,79             |
| 2.727.479               | 36.543,30       | 2.727.479,00                  | 2,35             |
| 5.454.958               | 100.639,06      | 5.454.957,99                  | 2,90             |
| 10.909.915              | 258.832,84      | en adelante                   | 3,45             |



- Cantabria

| Base Liquidable<br>Hasta € | Cuota<br>íntegra<br>€ | Resto Base<br>Liquidable<br>Hasta € | Tipo<br>Aplicable<br>% |
|----------------------------|-----------------------|-------------------------------------|------------------------|
| 0                          | 0                     | 167.129,45                          | 0,24                   |
| 167.129,45                 | 401,11                | 167.123,43                          | 0,36                   |
| 334.252,88                 | 1.002,75              | 334.246,87                          | 0,61                   |
| 668.499,75                 | 3.041,66              | 668.499,76                          | 1,09                   |
| 1.336.999,51               | 10.328,31             | 1.336.999,50                        | 1,57                   |
| 2.673.999,01               | 31.319,20             | 2.673.999,02                        | 2,06                   |
| 5.347.998,03               | 86.403,58             | 5.347.998,03                        | 2,54                   |
| 10.695.996,06              | 222.242,73            | en adelante                         | 3,03                   |

- Cataluña

| Base<br>liquidable<br><br>Hasta € | Cuota<br><br>€ | Resto base<br>liquidable<br><br>hasta € | Tipo<br>aplicable<br><br>% |
|-----------------------------------|----------------|---|----------------------------|
| 0                                 | 0              | 167.129,45                              | 0,210                      |
| 167.129,45                        | 350,97         | 167.123,43                              | 0,315                      |
| 334.252,88                        | 877,41         | 334.246,87                              | 0,525                      |
| 668.499,75                        | 2.632,21       | 668.500,00                              | 0,945                      |
| 1.336.999,75                      | 8.949,54       | 1.336.999,26                            | 1,365                      |
| 2.673.999,01                      | 27.199,58      | 2.673.999,02                            | 1,785                      |
| 5.347.998,03                      | 74.930,46      | 5.347.998,03                            | 2,205                      |
| 10.695.996,06                     | 192.853,82     | 9.304.003,94                            | 2,750                      |
| 20.000.000,00                     | 448.713,93     | en adelante                             | 3,480                      |



- Extremadura

| Base Liquidable<br>Hasta € | Cuota íntegra<br>€ | Resto Base Liquidable<br>Hasta € | Tipo Aplicable<br>% |
|----------------------------|--------------------|----------------------------------|---------------------|
| 0                          | 0                  | 167.129,45                       | 0,30                |
| 167.129,45                 | 501,39             | 167.123,43                       | 0,45                |
| 334.252,88                 | 1.253,44           | 334.246,87                       | 0,75                |
| 668.499,75                 | 3.760,30           | 668.499,76                       | 1,35                |
| 1.336.999,51               | 12.785,04          | 1.336.999,50                     | 1,95                |
| 2.673.999,01               | 38.856,53          | 2.673.999,02                     | 2,55                |
| 5.347.998,03               | 107.043,51         | 5.347.998,03                     | 3,15                |
| 10.695.996,06              | 275.505,45         | en adelante                      | 3,75                |

- Región de Murcia

| Base Liquidable<br>Hasta € | Cuota íntegra<br>€ | Resto Base Liquidable<br>Hasta € | Tipo Aplicable<br>% |
|----------------------------|--------------------|----------------------------------|---------------------|
| 0,00                       | 0                  | 167.129,45                       | 0,24                |
| 167.129,45                 | 411,11             | 167.123,45                       | 0,36                |
| 334.252.88                 | 1.002,75           | 334.246,87                       | 0,60                |
| 668.499,75                 | 3.008,23           | 668.499,76                       | 1,08                |
| 1.336.999,51               | 10.228,03          | 1.336.999,50                     | 1,56                |
| 2.673.999,01               | 31.085,22          | 2.673.999,02                     | 2,04                |
| 5.347.998,03               | 85.634,80          | 5.347.998,03                     | 2,52                |
| 10.695.996,06              | 220.404,35         | en adelante                      | 3,00                |



- Comunidad Valenciana

| Base liquidable hasta<br>€ | Cuota íntegra<br>€ | Resto base liquidable<br>€ | Tipo % |
|----------------------------|--------------------|----------------------------|--------|
| 0,00                       | 0,00               | 167.129,45                 | 0,25   |
| 167.129,45                 | 417,82             | 167.123,43                 | 0,37   |
| 334.252,88                 | 1.036,18           | 334.246,87                 | 0,62   |
| 668.499,75                 | 3.108,51           | 668.499,76                 | 1,12   |
| 1.336.999,51               | 10.595,71          | 1.336.999,50               | 1,62   |
| 2.673.999,01               | 32.255,10          | 2.673.999,02               | 2,12   |
| 5.347.998,03               | 88.943,88          | 5.347.998,03               | 2,62   |
| 10.695.996,06              | 229.061,43         | en adelante                | 3,50   |

- ✓ Exenciones, deducciones y bonificaciones

- Aragón: bonificación del 99 por 100 para las personas con discapacidad que ostenten la titularidad de un patrimonio protegido regulado en la Ley 41/2013, con un límite de 300.000€.
- Principado de Asturias: bonificación del 99 por 100 de la parte de la cuota que corresponda a bienes y derechos que forman parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.
- Illes Balears: bonificación del 90 por 100 de la parte proporcional de la cuota que corresponda a la titularidad del pleno dominio de los bienes de consumo cultural a los cuales hace referencia el art. 5 de la Ley 3/2015, por la que se regula el consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico, y se establecen medidas tributarias.
- Canarias: se declaran exentos los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente cuando se computen para la determinación de la base imponible del contribuyente.
- Castilla y León: exención de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.
- Cataluña: bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda proporcionalmente a las propiedades forestales, siempre y cuando dispongan



de un instrumento de ordenación debidamente aprobado por la Administración forestal competente en Cataluña. Bonificación del 99 por 100 de la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a bienes o derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio protegido constituido al amparo del Código Civil de Cataluña.

- Galicia: bonificación del 25 por 100, que se aplica con carácter general.

75 por 100, con el límite de 4.000€, de la cuota correspondiente a bienes o derechos a los que se le aplicaron las deducciones en el IRPF por creación de nuevas empresas o ampliación de la actividad de empresas de reciente creación. Si entre los bienes y derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible se incluyesen los que se señalan a continuación, se podrá aplicar una deducción del 100 por 100 en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a dichos bienes o derechos. Estos bienes y derechos son los siguientes:

- Participaciones en sociedades de fomento forestal reguladas en la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia. La participación deberá mantenerse durante, al menos, 5 años.
- Participaciones en el capital social de cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra a las que se refiere la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia. La participación deberá mantenerse durante, al menos, 5 años. Esta deducción será incompatible con la exención de las participaciones regulada en la normativa estatal del Impuesto.
- Terrenos rústicos afectos a una explotación agraria, siempre que estén afectos a la explotación por lo menos durante la mitad del año natural. La explotación agraria deberá estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia. Esta deducción será incompatible con la exención regulada para los mismos bienes en la normativa estatal del Impuesto.
- Participaciones en los fondos propios de entidades cuyo objeto social sean actividades agrarias. De la misma deducción gozarán los créditos concedidos a las mismas entidades en la parte del importe que financie dichas actividades agrarias. La participación deberá mantenerse durante, al menos, 5 años. Esta deducción será incompatible con la exención regulada para las participaciones en entidades en la normativa estatal del Impuesto.



- Bienes inmuebles situados en centros históricos afectos a actividades económicas por lo menos durante la mitad del año natural.
- Participaciones en los fondos propios de entidades que exploten bienes inmuebles en centros históricos, siempre que dichos bienes se encuentren afectos a una actividad económica durante, al menos, la mitad del año natural. Esta deducción será incompatible con la exención regulada para las participaciones en entidades en la normativa estatal del Impuesto.

Deducción del 25 por 100 si entre los bienes o derechos del contribuyente figurase alguno que sea destinado a la constitución de una fundación o ampliación de la dotación fundacional de una existente, que persiga fines incluidos en la Estrategia Regional de Mecenazgo.

- Madrid y Andalucía: bonificación del 100 por 100.



## **IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS**

Es un tributo de carácter directo, naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio (IP) que grava el patrimonio neto<sup>6</sup> de las personas físicas superior a 3.000.000€ y se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra. El impuesto no podrá ser objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

### **1. Aspectos generales**

Son sujetos pasivos las mismas personas físicas que las que son en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

- ✓ Están exentos los bienes y derechos que también lo están en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP), regulado en la ley 19/1991.
- ✓ Los sujetos pasivos lo serán por obligación personal –residentes en territorio español– y por obligación real –no residentes titulares de bienes o derechos situados, que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español–.
- ✓ Los sujetos pasivos que no sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea estarán obligados a nombrar, antes del fin del plazo de declaración del impuesto, una persona física o jurídica con residencia en España, para que les represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto<sup>7</sup>.
- ✓ Los bienes y derechos se atribuirán a los sujetos pasivos según las normas sobre titularidad jurídica aplicables en cada caso y en función de las pruebas aportadas por aquéllos o de las descubiertas por la Administración. A este respecto, resultarán de aplicación las reglas sobre titularidad de los elementos patrimoniales y sobre bienes o derechos adquiridos con precio aplazado o reserva de dominio establecidas en la LIP.
- ✓ El patrimonio neto del sujeto pasivo se determinará por diferencia entre el valor de los bienes y derechos de que sea titular el sujeto pasivo y las cargas y gravámenes de naturaleza real, cuando disminuyan el valor de los respectivos

<sup>6</sup> A los efectos de este impuesto, constituirá el patrimonio neto de la persona física el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

<sup>7</sup> En el caso de Estados que formen parte del Espacio Económico Europeo que no sean Estado miembro de la Unión Europea, no se tendrá que nombrar representante cuando exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



bienes o derechos, y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo. Para la determinación de la base imponible resultarán aplicables las reglas contenidas en la LIP.

- ✓ El impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año y afectará al patrimonio neto del cual sea titular el sujeto pasivo en dicha fecha.

## 2. Cuota íntegra

La base liquidable del impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

| Base liquidable | Cuota      | Resto base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|------------|-----------------------|----------------|
| Hasta €         | €          | Hasta €               | %              |
| 0,00            | 0,00       | 3.000.000,00          | 0,0            |
| 3.000.000,00    | 0,00       | 2.347.998,03          | 1,7            |
| 5.347.998,03    | 39.915,97  | 5.347.998,03          | 2,1            |
| 10.695.996,06   | 152.223,93 | en adelante           | 3,5            |

- ✓ La cuota íntegra de este impuesto, conjuntamente con las cuotas del IRPF y del IP, no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, del 60 por 100 de la suma de las bases imponibles del primero. A estos efectos, resultarán aplicables las reglas sobre el límite de la cuota íntegra del IP, si bien, en el supuesto de que la suma de las cuotas de los tres impuestos supere el límite anterior, se reducirá la cuota de este impuesto hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80 por 100.
- ✓ Cuando los componentes de una unidad familiar hayan optado por la tributación conjunta en el IRPF, el límite de las cuotas íntegras conjuntas de dicho impuesto, de la del IP y de la de este impuesto, se calculará acumulando las cuotas íntegras devengadas por aquéllos en estos dos últimos tributos. En su caso, la reducción que proceda practicar se prorrateará entre los sujetos pasivos en proporción a sus respectivas cuotas íntegras en este impuesto.
- ✓ En el caso de obligación personal de contribuir resultará aplicable en este impuesto la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero en los términos establecidos en la LIP.
- ✓ Si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible figurase alguno situado o que debiera





ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla y sus dependencias, a la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes o derechos le resultará aplicable la bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla regulada en la LIP.

- ✓ De la cuota resultante se podrá deducir la cuota del IP del ejercicio efectivamente satisfecha.

### **3. Personas obligadas a presentar declaración**

Los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar. No están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos que tributen directamente al Estado, por no estar cedido el rendimiento del Impuesto sobre el Patrimonio a ninguna Comunidad Autónoma, salvo que la cuota tributaria de este impuesto resulte a ingresar.

- ✓ La declaración se presentará entre el 1 y 31 de julio de 2023, a través del modelo 718 "Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas" y estará disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación e ingreso se realizarán por vía electrónica. No obstante, si se opta por domiciliar el pago, se presentará entre el 1 y hasta el 26 de julio de 2023.
- ✓ El rendimiento del Impuesto se ingresará en el Tesoro Público y se destinará a financiar políticas de apoyo a los más vulnerables.
- ✓ El primer devengo se producirá el 31 de diciembre de 2022, estando en vigor, en principio, para los ejercicios 2022 y 2023. Su aplicación en los años siguientes dependerá de la evaluación que se realice de sus resultados.



## CALENDARIO FISCAL MAYO

MAYO  
2023

| LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES | VIERNES | SÁBADO | DOMINGO |
|-------|--------|-----------|--------|---------|--------|---------|
| 1     | 2      | 3         | 4      | 5       | 6      | 7       |
| 8     | 9      | 10        | 11     | 12      | 13     | 14      |
| 15    | 16     | 17        | 18     | 19      | 20     | 21      |
| 22    | 23     | 24        | 25     | 26      | 27     | 28      |
| 29    | 30     | 31        |        |         |        |         |

### 2 de mayo

#### IVA

- Marzo 2023. Autoliquidación: 303
- Marzo 2023. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Marzo 2022. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Marzo 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Marzo 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Primer trimestre 2022: Ventanilla única – Regímenes exterior y de la Unión: 369

#### NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Primer trimestre 2023. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

#### DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- Primer trimestre 2023: 235

#### IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Primer trimestre 2023: Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Autoliquidación: 593

#### IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

- Primer trimestre 2023: 490



### **Desde 5 de mayo al 30 de junio**

- Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2022

### **Hasta el 12 de mayo**

#### **INTRASTAT- ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO**

- Abril 2023. Obligados a suministrar información estadística

### **Hasta el 22 de mayo**

#### **RENTA Y SOCIEDADES**

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
- Abril 2023. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

#### **IVA**

- Abril 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

#### **IMPUESTO SOBRE PRIMEAS DE SEGUROS**

- Abril 2023: 430

#### **IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

- Febrero 2023. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Abril 2023: 548, 566, 581
- Primer trimestre 2023. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

#### **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE ELECTRICIDAD**

- Abril 2023. Grandes empresas: 560

#### **IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

- Abril 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizable. Autoliquidación: 592
- Primer trimestre 2023. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y pago fraccionado: 583



## **IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS**

- Abril 2023: 604

**Hasta el 30 de mayo**

### **IVA**

- Abril 2023. Autoliquidación: 303
- Abril 2023: Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Abril 2023: Grupo de entidades: modelo agregado: 353
- Abril 2023: Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

**Hasta el 31 de mayo**

### **IVA**

- Abril 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: 369

## **DECLARACIÓN ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA**

- Año 2022: 289

## **DECLARACIÓN ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS DE DETERMINADAS PERSONAS ESTADOUNIDENSES**

- Año 2022: 290



**JUNIO**  
**2023**

| LUNES     | MARTES    | MIÉRCOLES | JUEVES    | VIERNES   | SÁBADO    | DOMINGO   |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
|           |           |           | <b>1</b>  | <b>2</b>  | <b>3</b>  | <b>4</b>  |
| <b>5</b>  | <b>6</b>  | <b>7</b>  | <b>8</b>  | <b>9</b>  | <b>10</b> | <b>11</b> |
| <b>12</b> | <b>13</b> | <b>14</b> | <b>15</b> | <b>16</b> | <b>17</b> | <b>18</b> |
| <b>19</b> | <b>20</b> | <b>21</b> | <b>22</b> | <b>23</b> | <b>24</b> | <b>25</b> |
| <b>26</b> | <b>27</b> | <b>28</b> | <b>29</b> | <b>30</b> |           |           |

**Desde el 1 al 30 de junio**

- Presentación en las oficinas de la AEAT de la declaración de Renta 2022

**12 de junio**

- INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario
- Mayo 2023. Obligados a suministrar información estadística

**20 de junio**

**RENTA Y SOCIEDADES**

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
- Mayo 2023. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

**IVA**

- Mayo 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

**IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS**

- Mayo 2023: 430

**IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

- Marzo 2023. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Mayo 2023: 548, 566, 581



- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

### **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD**

- Mayo 2023. Grandes empresas: 560

### **IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

- Mayo 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Pago fraccionado 2022. 584

### **IMPUESTOS SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS**

- Mayo 2022: 604

## **27 de junio**

### **RENTA Y PATRIMONIO**

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2022 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta: D-100, D-714

## **30 de junio**

### **IVA**

- Mayo 2023: Autoliquidación: 303
- Mayo 2023: Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Mayo 2023: Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Mayo 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Mayo 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380



## **RENTA Y PATRIMONIO**

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2022 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación del primer plazo: D-100, D-714
- Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes para trabajadores desplazados 2022: 151

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARZO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IRPF O IRNR SIN EP

- Año 2022: 282

**El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.**

## CONTACTO ETL GLOBAL ADD



### **PEDRO CAMBAS**

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona  
pcambas@etl.es  
93 202 24 39



### **MANEL PLANÀS**

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona  
mplanas@etl.es  
93 202 24 39



### **ESTEVE MOYA**

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona  
emoya@etl.es  
93 202 24 39



### **MARIANO ROCA**

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona  
mroca@etl.es  
93 202 24 39



### **ARNAU FARRÉ**

Socio ETL GLOBAL ADD | Tarragona  
afarre@etl.es  
977 300 019



### **FRANCESC GUBERT**

Gerente ETL GLOBAL ADD | Girona  
fgubert@etl.es  
972 416 249



ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

[www.etlglobaladd.es](http://www.etlglobaladd.es)

ETL GLOBAL ADD